



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal

Áreas Protegidas y Vida Silvestre



RESOLUCION-DE-MP 087-2013

INSTITUTO DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- TEGUCIGALPA , MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE.

Vista: Para resolver sobre la Anulación de un Dictamen **TT-SG-ICF-011-2012**, emitido en fecha veintidós de marzo del año dos mil doce y que obra en expediente ICF-584-12 y corre a folio ochenta y nueve (89); relacionado con la solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo Forestal en el sitio denominado "**CERRO POTRERO GRANDE**", ubicado en la aldea El Porvenir jurisdicción del municipio de Danlí en el departamento de El Paraíso, presentada en su inicio por la Abogada **ELVIA ROSA HENRIQUEZ**, en su condición de Apoderada Legal del señor **CARLOS FRANCISCO MEJÍA QUIÑONEZ**, quien a su vez representa al señor **HORACIO ARMANDO LAGOS**, propietario del inmueble inscrito bajo el asiento No.12 tomo 127 en el Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil, de Danli en el departamento DE El Paraíso.- Esta Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, se pronuncia en los siguientes términos:

CONSIDERANDO : Que en fecha veintidós de marzo del año dos mil doce se emitió el Dictamen de Tenencia **TT-SG-ICF-011-2012** en base a la documentación legal siguiente:

- a) Certificación Integra de Asiento N.12 Tomo127, en la que consta que el señor Horacio Armando Lagos es dueño de un inmueble ubicado en el sitio denominado "**SANTA MARIA**" ubicado en el Valle de Jamastran.
- b) Constancia de Situación Catastral DGCG-1535-2011; que se refiere a un terreno inscrito bajo el Asiento No.12 tomo 127 ubicado en Cerro Potrero Grande, Aldea el Porvenir, municipio de Danli departamento de El Paraíso;

Los bosques, para las personas





Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal GOBIERNO DE UNIDAD NACIONAL EL GOBIERNO DE TODOS

Áreas Protegidas y Vida Silvestre

- c) Dictamen Técnico número **CIPF-0382-2012** emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal, mediante el cual establecen según la base de datos que custodian que el inmueble solicitado para no objeción ase encuentra ubicado en el sitio denominado **"SAN BUENAVENTURA"** jurisdicción del municipio de Danli, departamento de El Paraíso.

CONSIDERANDO : Que en fecha 26 de abril del 2012, el señor Horacio Armando Lagos en condición de propietario solicita aprobación de Plan de Manejo Forestal agregando al expediente:

- a) En vista de las inconciencias encontradas en el documento técnico del plan de manejo forestal, la Región Forestal de El Paraíso realizo inspección de campo y en base a lo verificado levanto acta de fecha 21 de marzo del año 2013 en donde establecen que el sitio ha sido conocido como **"PROTERO GRANDE"**.

Constancia de Situación Catastral actualizada N. 515-2013 en la que establece que el inmueble inscrito bajo Asiento N.12 del Tomo127 del libro de Registro de la Propiedad del Instituto de la Propiedad del municipio de Danli , entre los datos que destacan son los siguientes: El área del inmueble inscrito bajo el asiento No.12 tomo 127 es de 65.78 Has equivalentes a 94.32 Mz. , cuya naturaleza jurídica del predio es Nacional; sin embargo la información que se destaca en rojo y a folio ciento veintitrés (123) es la que literalmente dice: " Nota : El Documento presentado por el usuario describe los derechos amparados en el sitio Santa María de naturaleza jurídica (PRIVADO),por lo que no amparan el derecho del predio medido en campo que cae en terreno nacional."

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) en uso de las facultades que la ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45 y 49 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los bosques, para las personas





Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal GOBIERNO DE UNIDAD NACIONAL EL GOBIERNO DE TODOS

Áreas Protegidas y Vida Silvestre

RESUELVE

Dejar **SIN VALOR Y EFECTO** el dictamen **TT-SG-ICF-011-2012**, en vista que no se puede determinar la ubicación y nombre correcto del sitio.- Es entendido que el Dictamen de Tenencia que se emitió en fecha veintidós de marzo del dos mil doce **NO CONSTITUYE LA APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO**; por lo que se recomienda a la Dirección Ejecutiva declarar **SIN LUGAR LA SOLICITUD de aprobación del Plan de Manejo por las incongruencias legales encontradas en la documentación adjunta al expediente y el ICF bajo ningún punto puede otorgar un derecho en el cual no ha cumplido con los requisitos que la ley manda.-** Lo anterior en base a los artículos 1,45 y 49 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.


DIRECCIÓN EJECUTIVA




SECRETARÍA GENERAL



AL-SG-ICF-248-2013/NLM

Los bosques, para las personas

